

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1988

relativa a los importes de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo

(88/482/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo ⁽¹⁾, modificada por la Decisión 85/568/CEE ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE referente a las funciones del Fondo Social Europeo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3824/85 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que corresponde a la Comisión determinar los importes de las contribuciones para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo aplicables en el ejercicio presupuestario de 1989 tal como se mencionan en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2950/83,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los importes de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo para el ejercicio de 1989 a que se refiere la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2950/83, quedan fijados, por persona y por semana, como sigue:

— Bélgica	1 658 FB,
— Dinamarca	501 Dkr,
— República Federal de Alemania	107 DM,
— Grecia	2 920 DR,
— España	5 708 PTA,
— Francia	247 FF,
— Irlanda	30 £irl,
— Italia	54 100 Lit,
— Luxemburgo	2 080 Flux
— Países Bajos	105 Fl,
— Portugal	2 198 ESC,
— Reino Unido	28 £Stg.

Artículo 2

Los importes previstos en el artículo 1 se refieren a las acciones de contratación, de instalación y de incorporación al trabajo relativas a empleos a tiempo completo. En caso de empleo a tiempo parcial, los importes se calcularán en proporción al número de horas trabajadas, sobre la base de cuarenta horas semanales.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1988.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38.

⁽²⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40.

⁽³⁾ DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25.